

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00061-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #359

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00061-00

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- No se dio cumplimiento a los establecido en el numeral 2 del Artículo 84 del Código General del Proceso, debido a que no se allegó el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada la **PRODUCTORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00061-00